PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 060 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 314 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-24 "PALESTINA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 060 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 314 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-24 "PALESTINA"

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES – EXP 2024230790100127E

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No. 314 del 04 de diciembre de 2024, inició el trámite de registró de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALESTINA**", solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **NILO RUIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.700.010, en calidad de propietario, a favor del siguiente predio:

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 060 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 314 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-24 "PALESTINA"

1. "SIN DIRECCIÓN.PALESTINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-40562, con una extensión superficiaria de 297,6000 ha, ubicado en el municipio de Milán, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el día 12 de diciembre de 2024, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **NILO RUIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.700.010, en calidad de propietario, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones reddereservascdgc@gmail.com

II. ACLARACIÓN DEL AUTO DE INICIO NO. 314 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 RNSC 127-24 "PALESTINA"

Que mediante correo electrónico con radicado con No. 20254700010802 del 30 de diciembre de 2024, el usuario manifestó que en el artículo primero del Auto de Inicio No.314 del 04 de diciembre de 2024, se relacionó de manera incorrecta la ubicación del predio "SIN DIRECCIÓN.PALESTINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-40562, así:

BUENAS TARDES, ESTE AUTO TIENE UN ERROR, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO, DICE QUE ES DEL CASANARE DE SAN LUIS DE PALENQUE Y ES DE MILÁN CAQUETÁ

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"PALESTINA"** a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.PALESTINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-40562, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **NILO RUIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.700.010, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 060 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 314 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-24 "PALESTINA"

III. ACLARACIÓN EN RELACIÓN CON LA UBICACIÓN DEL PREDIO "SIN DIRECCIÓN.PALESTINA"

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y habiendo aclarado que hubo un error de digitación en la ubicación del predio "SIN DIRECCIÓN.PALESTINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-40562, ubicado en el municipio de Milán en el departamento del Caquetá, se procede a dar claridad al artículo 1 de la siguiente manera:

> ***"Artículo 1.*** *Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"PALESTINA"*** *a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.PALESTINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-40562, ubicado en el municipio de Milán, departamento del Caquetá, solicitado por la señora* ***MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, como representante legal de la* ***ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ****, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor* ***NILO RUIZ ORTIZ****, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.700.010, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo."*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

> *"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*
>
> *(...)*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o*

retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que, en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

De la misma manera, el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

*"**Artículo 45. Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 060 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 314 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-24 "PALESTINA"

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. – CORREGIR Y ACLARAR, el Artículo 1 del Auto de inicio No.314 del 04 de diciembre de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-24* ***"PALESTINA"***, en el sentido de aclarar la ubicación del predio objeto de solicitud de registro, el cual quedará así:

> ***"Artículo 1.*** *Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PALESTINA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN.PALESTINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-40562, ubicado en el municipio de Milán, departamento del Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **NILO RUIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.700.010, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

Artículo 2. - Los demás artículos del Auto No. 314 del 04 de diciembre de 2024, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, como representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **NILO RUIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.700.010, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 060 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 314 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 127-24 "PALESTINA"

Artículo 4.- Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutiérrez
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental